



ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL AÑO 2017.-





T I T U L O I

Tasa General Inmobiliaria

Artículo. 1 Conforme a los establecido en los Artículos 1°, 2° y 5° del Código Municipal – Parte Especial - se fijan las alícuotas y Tasas Mínimas para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, las cuales se detalla a continuación:

Valuación De la Propiedad	Z O N A S				
valuación De la Fropiedad	A	В	C	D	E
Hasta \$ 39.133,00	7,12 %o	5,51 %o	3,49 %o	2,29 %o	2,00%o
Desde \$ 39.134,00	7,80 %o	6,60 %o	5,40 %o	4,20 %o	4,00%o
Hasta \$ 67.145,00					
Desde \$ 67.146,00	8,10 %o	6,90 %o	5,70 %o	4,50 %o	4,25%o
Hasta \$ 84.524,00					
Desde \$ 84.525,00	8,40 %o	7,20 %o	6,00 %o	4,80 %o	4,50%o

TASA ANUAL MINIMA:

Zona **A**: \$366,00.-

Zona **B**: \$259,50.-

Zona **C**: \$177,00.-

Zona **D**: \$117,00.-

Zona **E**: \$ 102,00.-

Artículo. 2 De acuerdo a lo establecido por el Art. 4° del Código Tributario Municipal Parte Especial – estableciéndose el siguiente recargo por baldío (sobre la tierra en radio céntrico 100% Cat. **A**.)

Artículo. 3 La Tasa General de Inmueble se aplicará sobre la valuación actualizada de la propiedad clasificándolas en cuatro (5) grupos de acuerdo a los servicios que recibe.-

Zona A) Se prestan los servicios de: a) luz a gas de sodio; b) Pavimento; d) cloacas, e) barrido y limpieza; f) recolección de residuos domiciliarios 3 veces por semana.-

Zona B) Se prestan los servicios de: a) luz a gas de sodio; b) ripio; c) riego; d) cloacas, e) barrido y limpieza; f) recolección de residuos domiciliarios 3 veces por semana.-

Zona C) Se brindan los mismos servicios de la Zona B con la sola excepción de la falta de uno de los tres primeros servicios.-

Zona D) Comprenden las propiedades que se le prestan uno de los tres (3) servicios: luz a gas de sodio o mercurio; ripio y cloacas o carecen de los mismos y se les brindan simplemente atención de limpieza y mantenimiento de calle de tierra periódicamente.-

Zona E) Mantenimiento y conservación de calle, en zonas de chacra y quintas fuera de la Planta Urbana y dentro de los límites del ejido Municipal.-





T I T U L O I I

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis Y Seguridad

Artículo 4. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 7° del código Tributario Municipal- Parte especial- se fijan los siguientes sellados:

especial- se fijan los siguientes sellados:	"A"	
Abastecedores de Carne	9% <u>0</u>	
- Mínimo por bimestres	<u>9700</u>	\$ 243,00
Academia de: (Sellado fijo anual)		\$ 297,00
- Computación		\$ 112,00
- De corte y confección		\$ 119,00
- De conducir		\$ 112,00
- De Peinados		\$ 112,00
Acopiado de cereales y oleaginosas		\$ 212,00
- Silos de más de 200 Tn.	9 %o	\$ 340,00
- Silos de menos de 200 Tn.	12 %o	\$ 256,00
Alimentos balanceados:	<u>9 % o</u>	<u>\$ 106,00</u>
Almacenes minoristas sin despacho de bebidas	<u>6 %o</u>	\$ 362,00
- Mínimo por bimestres		\$ 256,00
Alojamiento por horas	6 %o	\$ 205.00
Automotores – venta	12 %o	\$ 124,00
Areneras y canto rodado	<u>12 %o</u>	<u>\$ 124,00</u>
- Sellado fijo anual		\$ 85,00
<u>Armería</u>	<u>35%o</u>	
Artefactos para el hogar	<u>13 %o</u>	
Art p/ lunch y banquetes	<u>8 %o</u>	.
Ataúdes – fabricación y venta	<u>20 %o</u>	\$ 94,00 0 1010 00
Agua – provisión agua corriente	<u>30 %o</u>	<u>\$ 1019,00</u>
	<i>"B"</i>	
Bancos, Cías financieras y Caja de Crédito	<u>30%o</u>	\$ 306,00
Bares y despacho de bebidas	<u>25%o</u>	<u>\$ 178,00</u>
Bares c/pista de baile o espectáculos	<u>50%o</u>	<u>\$ 171,00</u>
Barracas	<u>15%o</u>	<u>\$ 119,00</u>
Básculas y balanzas públicas		
Sellado fijo anual		\$ 191,00
Bazares	<u>15%o</u>	\$ 85,00
Bicicleterías, ciclomotores, moto – venta	15%o	\$ 85,00 \$ 110,00
Boîtes y similares	<u>40%o</u>	<u>\$ 119,00</u>
Boutiques Description		
Boxes y Studes Sellado fijo anual	12%o	\$ 101.00
Senado njo andar		\$ 191,00
	"C"	
<u>Caballerizas</u> - Sellado fijo anual		\$ 644,00 \$ 644,00
<u>Café, bares, despacho de bebidas</u>	25%o	\$ 044,00
3.57.1	<u>23%0</u>	\$ 101,00
- Mínimo por bimestre Camiones de hasta 10 Tn.		\$ 101,00
- Sellado fijo anual		\$ 256,00
Camping, pesca. Artículos de:	<u>15%o</u>	\$ 106,00
Cantina en playas de propiedad privada	13700	<u>Ψ 100,00</u>
- Sellado fijo anual		\$ 637,00
Cantina y/o bares en clubes e instituciones	25%o	\$ 110,00
Carnicería y chacinados	<u>6%o</u>	\$ 184,00
Carpintería de madera y metálica	15%o	\$ 65,00
Casino		
- Cuota fija		\$ 1233,00
- Mínimo por bimestre		\$ 209,00
<u>Cine – Teatro</u>	<u>30%o</u>	\$ 103.00
Cloacas o plomería. Instalación de:	<u>15%o</u>	\$ 78,00
Clubes y confitería c/ espectáculos público – Disco	<u>50%o</u>	<u>\$ 216,00</u>
Cocheras		
- Sellado fijo anual		\$ 256,00
Comedores – restaurantes – parrilla	<u>12%o</u>	<u>\$ 77,00</u>
Comercialización mayorista – minorista		



,		3-09-189
- Medicinales, farmacias, veterinarias, droguerías,	9%0	\$153,00
sanidad vegetales	<i>77</i> 00	Ψ133,00
Compañías de teléfono	<u>23%o</u>	
Confitería – fabricación		
Consignatarios - de hacienda s/comisión	<u>20%o</u>	<u>\$ 119,00</u>
Criadores de aves y animales de corral	<u>9%o</u>	<u>\$ 103,00</u>
Cristalería: porcelanas y otros artículos	35%o	\$ 103,00 \$ 103.00
Cudros y pinturas – esculturas, etc.	15%o	\$ 103,00 \$ 103,00
Cubiertas, cámaras – venta	<u>16%o</u>	<u>\$ 103,00</u>
СН		
<u>Chatarra – Depósito</u>	<u>15%o</u>	<u>\$ 103,00</u>
D		
Demoliciones. Empresas de	15%o	\$ 77,00
Deportes – artículos	15%o	
Deposito de hierro y materiales de construcción sin venta al		\$ 103,00
<u>público</u>		
- Sellado fijo anual		\$ 490,00
Deposito de maderas	<u>15%o</u>	<u>\$ 103,00</u>
Deposito de mercadería sin venta al público - Sellado fijo anual		\$ 509,00
- Senado njo anuai Depósito y venta de bebidas gaseosas	<u>9%o</u>	\$ 309,00 \$ 103,00
Derivados del petróleo (nafta, gas-oil y otros	15%o	\$ 128,00
Discoteca – Casa de música – Disquería	15%o	\$ 76,00
E		
Electricidad, venta de artículos y repuestos	15%o	\$ 106,00
Embalajes de fruta	<u>13%0</u> 5%0	\$ 160.00
Embotelladora de gaseosas, jugos cítricos. Soda	9%o	\$ 94,00
Empresas constructoras – Construcción de obras	9%o	\$ 77,00
Empresas constructoras – Obras viales	9%o	\$ 90,00
Empresas difusoras de radio y TV	<u>9%o</u>	\$ 65,00
Enceradoras, pulidoras y limpieza de pisos y casas	<u>25%o</u>	<u>\$ 76,00</u>
Encomiendas: agencia de	<u>20%o</u>	<u>\$ 49,00</u>
Estudios contables, asesorías y gestorías		
- Sellado fijo anual		\$ 85,00
J		. ,
$oldsymbol{F}$		
Fábrica de envases de cartón	15%o	\$ 110,00
Fábrica de escobas y plumeros	<u>9%o</u>	\$ 52,00
<u>Fábrica</u> , carga y venta de acumuladores	<u>18%o</u>	<u>\$ 128,00</u>
<u>Fábrica de dulces</u>	<u>6%o</u>	\$ 65,00
<u>Fábrica de hielo</u>	<u>9%o</u>	\$ 76,00 77,00
<u>Fábrica de felpudos – escobillones</u>	9%0	\$ 77,00 \$ 97,00
Fábrica de ladrillos, bloques pre moldeados Fábrica de mosaicos	<u>12%o</u> 17%o	\$ 65,00
Fábrica de productos alimenticios y de consumo	9%o	\$ 212,00
Fábrica de sombreros y paraguas	12%o	\$ 103,00
Fábrica de zapatos	15%o	\$ 155,00
		
-		
<u>Ferretería</u>	<u>15%o</u>	\$ 130,00
<u>Fiambrerías y despensas</u>	<u>6%o</u>	\$ 130,00 \$
Florería Forenias Venta de	20%o	\$ 65,00 \$ 77,00
Forrajes – Venta de Fotografías – Casa de	<u>12%o</u> 15%o	\$ 77,00 \$ 58,00
Fraccionadora de vinos y bebidas alcohólicas	10%o	\$ <u>38,00</u> \$ <u>297,00</u>
Frigoríficos – faena miento vacuno, ovino, equino, porcino	9%o	\$ 468,00
Frutos y productos del país, productos agro ganaderos,	12%o	+,000
cereales, oleaginosas, cueros, lanas		
\boldsymbol{G}		
Gas: venta mayorista de las licuado, garrafas, tubos y	<u>7%o</u>	<u>\$ 77,00</u>
<u>fraccionado</u>		

Municipalidad de Villa Domínguez



Honorable Concejo Deliberante

		mg =
Honorable Concejo Deliberante		N 00 1800
		3-09-189
Gomería (arreglo de cubiertas)	<u>15%o</u>	\$ 117.00
Geriátricos	12%o	\$ 178,00
H		
Heladerías - Fabrica y venta de	<u>6%o</u>	\$ 65,00
Hoteles	9%o	<u>\$ 05,00</u>
- 1º categoría con baño privado – mínimo por bimestres	<u> </u>	\$137,00
- 2º categoría baño privado – mínimo por bimestre		\$ 85,00
- 3° categoría baño privado – mínimo por bimestre		\$ 65,00
<u>Huevos – Comercialización</u>	<u>6%o</u>	<u>\$ 76,00</u>
<u>Herrerías</u>	<u>15%o</u>	<u>\$103,00</u>
I		
Industria gráfica – Imprenta	<u>15%o</u>	\$128,00
Informaciones comerciales – Agencia de	25%o	\$ 56,00
Inmobiliaria y comisionista en general	55%o	\$149,00
Introducción de pan, frutas, verduras y otros	15%o	\$ 256,00
J		
Joyería y platería	30%o	\$ 128,00
Juegos mecánicos y eléctricos, bowling, billares, etc	<u>30700</u>	\$ 50,00
sucgos mecameos y electroos, bowning, binares, etc.		<u>\$ 50,00</u>
<u>Juguetería</u>	<u>12%o</u>	<u>\$ 77,00</u>
L		
Lavado y engrase	<u>15%o</u>	\$ 77,00
<u>Librería y papelería</u>	15%o	\$ 77,00
Loterías, prode, quiniela. Agencia de	22%o	\$ 149,00
Lubricantes. Venta de	15%o	\$ 149,00
M		
	5 0/ -	¢ 05.00
Máquinas y artículos de oficina Magnelagía — Canatropaján de lánidas	<u>5%o</u>	\$ 95,00 \$ 05,00
Marmolería – Construcción de lápidas Marroquinería y artículos de cuero	<u>5%o</u> 25%o	<u>\$ 95,00</u>
Materiales de construcción. Venta de	<u>23%0</u> 14%0	\$ 128,00
Maternidad y sanatorios	12%o	\$ 173,00 \$ 173,00
Mayorista – Ramos generales	9%o	\$ 256,00
Mercados, supermercados, autoservicios, despensas que	7%0	\$ 382,00
expenden verduras, frutas, derivados, pan, etc.		
- Todo producto alimentarios	<u>6%o</u>	\$ 127,8 <u>0</u>
Mercería, sedería, venta de lanas, hilos	13%o	\$ 94,00
Mimbrería Mimbrería	13%o	\$ 65,00
Molinos harineros, arroceros. Venta de:	8%o	\$ 178,00
<u>Mudanzas, empresas de</u>	<u>15%o</u>	<u>\$ 95,00</u>
Muebles. Fabrica y venta de	<u>15%o</u>	<u>\$ 106,00</u>
Música ambiental	<u>25%o</u>	<u>\$ 149,00</u>
N		
Niquelados, grabados, broncería	12%o	\$ 65,00
0		
Oficios (sin empleados) – sellado fijo anual	150/ 0	
- senado njo andar <u>Ópticas. Casa de</u>	<u>15%o</u> <u>15%o</u>	\$ 229,00
Ortopedia y casa de	5%o	\$ 94,00
	<u> </u>	<u>\$ 74,00</u>
P		*
Panificación Di la companya de la c	<u>7%o</u>	\$ 196,00 \$ 77.00
Peladeros de aves, faena miento y comercialización	8%o	<u>\$ 77,00</u>
Peluquería, instituto y salones de belleza - Bimestral - 1º Categoría más de tres empleados	<u>15%o</u>	¢ 247 00
- 1º Categoría mas de tres empleados - 2º Categoría hasta tres empleados		\$ 247,00 \$ 119,00
- 2 Categoria nasta tres empleados - Sin empleados		\$ 119,00
- Sin empleados Perfumería		\$ 94,00 \$ 77,00
Perforaciones y excavaciones		\$ 113,00
- Sellado fijo anual	6%o	\$ 94.00
Pescadería	25%o	\$ 153,00
Prestamista: Acreedores prendarios y/o vendedores de metales	<u>6%o</u>	\$ 196,00
preciosos		

Municipalidad de Villa Domínguez



Honorable Concejo Deliberante

Tionorable Concejo Denocrante		3-09-189
Pensiones inquilinos		- 107
- Sellado fijo anual por habitación	6%0	\$ 297,00
Promotores de espectáculos – Deporte profesional		\$ 81,00
 Por cada espectáculo profesional 		
- Por cada espectáculo amateur	222	\$ 65,00
Publicidad; Agencia de	<u>23%o</u>	<u>\$ 81,00</u>
Q)	
Quesería		
\boldsymbol{k}	}	
Relojería	25%o	\$ 65,00
Remates y comisiones; Casa de (Sellado)	<u>50%o</u>	\$ 340,00
Repuestos automotores y maquinarías	<u>18%o</u>	\$ 153,00
S		
Salones de baile		\$150,00
1° cat. Salones que se alquilan		\$ 81,00
2º cat. Salones de clubes e instituciones c/fines de lucro		\$ 81,00
Sastrerías	<u>12%o</u>	<u>\$ 76,00</u>
Seguros; Agencia de (sobre sellado)	<u>50%o</u>	\$103,00
Seguros; Compañías de Semilleros	25%o 25%o	\$103,00 \$509,00
- Silos: depósito (5º ton.cap.) dentro de planta urbana. I		\$425,00
deposito sellado fijo anual	i oi	Ψ+23,00
- Fuera de la planta urbana – sellado fijo anual		\$ 94,00
7	r	
Talabarterías y tapizados	12%o	\$ 94,00
Talleres: Bicicleterías – Sellado fijo anual		\$ 331,00
- Chapa y pintura	12%o	\$ 94,00
- Electricidad del automóvil	12%o	\$ 94.00
- Encuadernación – Sellado fijo anual	9%0	\$ 193,00
- Mecánico	12%o	\$ 193,00
- Mecánicos diesel	12%o	\$ 119,00
- Rebobinados de motores	12%o	\$ 119,00
- Relojería	12%o	\$ 119,00
Reparaciones de art. Para el hogar –	<u>12%o</u>	\$ 59,00
Sellado fijo anual	12%o	\$ 331,00
Tornerías		\$ 119,00
Taxis Fletes- Sellado Fijo Anual		\$ 614,00 \$ 765,00
<u>Taxis remises-Sellado Fijo Anual</u> <u>Teatros</u>	40%o	\$ 765,00 \$ 59,00
Tiendas	13%o	\$ 103,00
Tintorerías	15%o	\$ 85,60
Transporte de carga-empresas de	15%o	\$ 130,00
Transporte de pasajeros Urbanos y Sub-Urbanos-sellado		
Fijo Anual		\$ 468,00
<u>Transporte escolar en automóvil</u> -Sellado Fijo Anual		<u>\$ 383,00</u>
Transporte escolar en colectivo		\$ 383,00
-Sellado Fijo Anual		<u> </u>
Trituración de maíz	<u>12%o</u>	<u>\$ 85,00</u>
Turismo Agencia de	<u>2%o</u>	<u>\$ 85,00</u>
V	7	
Venta de leña y/o Kerosén	<u>2%o</u>	\$ 52,00
Venta de pan-Minorista de panificado	<u>5%o</u>	\$ 52,00
Venta de sándwiches, empanadas, pizzas,	<u>8%o</u>	<u>\$ 130,00</u>
Comidas P/llevar	90/	¢ 120 00
Venta minorista de vinos y dep. C/ Vtas	<u>8%o</u>	<u>\$ 130,00</u>
Directas el consumidor		
Venta de vinos comunes- expedido minorista	<u>9%o</u>	<u>\$ 103,00</u>
Video cable	20%o	\$ 509,00
Viveros e invernáculos- Sellado Fijo Anual:		,
Con hasta 2 empleados		<u>\$ 418,00</u>

Municipalidad de Villa Domínguez



3-09-189

Con más de 2 empleados Vulcanización de Cámaras Vulcanización de Cámaras

12%o 12%o \$ 765,00 \$ 103,00 \$ 119,00

Zapaterías 15%0 \$128,00

ALICUOTA GENERAL P/TODO RUBRO NO DETERMINADO...15%0





T I T U L O I I I

Salud Pública Municipal

CAPITULO I: Carnet Sanitario

Conforme lo establece el Art. 36 del Código Tributario Municipal -parte especial -

Se fija carnet sanitario válido por dos años \$ 387,00 Renovación \$ 90,00

CAPITULO II: Inspección Higiénico Sanitaria de Vehículo

Artículo. 6 De acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Código Tributario Municipal – parte especial –

Se fija inscripción de vehículo de transporte de mercadería que ingresan al \$531,00 Municipio y sin local de venta a efectos de quedar sujetos al control de la inspección sanitaria por año

CAPITULO III: Desinfección y Desratización e Insectos

Artículo. 7 Por los servicios que prestan en carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 40° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se cobrará los siguientes sellados tomando como base para el cálculo el precio por litro de gasoil:

Por desinfección de habitación, por cada una	\$ 79,00
Por desratización de vivienda familiar	\$ 91,00
- 500 Mts. 2	\$ 854,00
Por desratización de Comercios	\$ 125,00
Por desratización de plantas industriales	\$ 946,00
La desratización con movimientos de mercaderías a cargo de Personal	300%o
municipal llevará un incremento del	

CAPITULO IV: Inspección Bromatológica

Artículo. 8 Por venta de

Pescado por mes	\$ 90,00
Carnes por mes	\$ 378,00
Embutidos (Fáb.) Sin discrim. Por mes	\$ 234,00
Planta concentradora de leche por litro que entra en la planta	2%0
Inspección de aves y huevos	
- Derecho anual de inspección de local por rubro	\$ 180,00
- 1° Cat. Más de 5.000 Kgrs. Por mes	\$ 225,00
- 2° Cat. Hasta 5.000 Kgrs. Por mes	\$ 162.00





Servicios Varios

CAPITULO I: Utilización de Locales Ubicados en Lugares Destinados a Uso Público

Artículo 9 Conforme lo establece el Art. 49el Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan los siguientes Sellados:

MERCADOS Y FERIAS

a. Mercados de abasto mayorista: Locación de puestos	
De 1° Cat. Alquiler ajustable	\$ 315,00
De 2º Cat. Cualquier mínimo ajustable	\$ 252,00
En ambas Categorías debe consignarse el alquiler mensual	
b. Mercados de abasto minorista- locación de puestos	
De 1° Cat. Alquiler mínimo ajustable	\$ 202,00
De 2º Cat. Alquiler mínimo ajustable	\$ 151,00
En ambas categorías debe consignarse el alquiler mensual	
c. Ferias Municipales	
por alquiler mensual	\$ 180,00
Por alquiler diario	\$ 18,00
d. Balneario y Complejo Municipal.	
Estadía carpa por día hasta 4 personas	\$ 24,00
Casas rodantes y tráiler, por día hasta 4 personas	\$ 24,00
Por cada persona adicional se cobrará	\$ 12,00
Por uso de parrilla por día	\$ 27,00
Por prolongación inst. Y uso de energía eléctrica por día	\$ 18,00
Sellado de pileta de natación por toda la temporada	\$ 225,00
Sellado por el uso de pileta de natación por mes	\$ 112,00
Por sellado con derecho de ingresar a pileta de natación por día	\$ 8,00

CAPITULO II: Uso de Equipos e Instalaciones

Artículo. 10 Tal lo dispuesto en el Art. 44º del Código Tributario Municipal.- Parte Especialestipula los siguientes sellados tomando como base para el cálculo el precio por litro de gaspor alquiler de:

Pala	Mecánic	a·(Sin	Personal)

Tata Mecanica. (Sin Tersonar)	
a- Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por día 6 horas	\$ 3488,00
b- Fuera planta urbana se incrementará por Km	\$ 23,00
c- Por pala de tierra dentro planta urbana	\$ 182,00
d- Solicitud	\$ 24,00
e- Por hora	\$ 821,00
Moto niveladora:(Sin Personal)	,
a- Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por 6 Horas	\$ 1675,00
b- Fuera Planta Urbana se incrementará por C/ Km.	\$ 23,00
c- Solicitud	\$ 24,00
d- Por hora	\$ 296,00
Provisión de agua:	
a- Por provisión de C/tanque de agua planta urbana	\$ 137,00
b- Fuera planta urbana se incrementará por C/Km	\$ 23,00
Hormigonera (sin personal)	
a- Por día	\$ 512,00
b- Por medio día	\$ 284,00
c- Solicitud	\$ 24,00
Desmalezadora de arrastre (Sin Personal)	·
a- Por servicio hasta 1 Km. Planta urbana por 6 horas	\$ 1870,00



Honorable Concejo Deliberante	100 100
	3-09-189 \$ 3400
b- Fuera Planta Urbana se incrementará por C/ Km	\$ 34,00
c- Solicitud	\$ 24,00
d- Por cada hora	\$ 342,00
<u>Desmalezadora Automotriz</u>	
a- Por servicio hasta 1 Km. Planta Urbana por día 6 horas	\$ 798,00
b- Fuera Planta Urbana se incrementará por C/ Km	\$ 23,00
c- Por hora	\$ 160,00
Cortadora de césped	
a- Por hora cortadora de césped a nafta C/ Personal	\$ 319,00
b- Por hora cortadora de césped eléctrica C/ Personal	\$ 160,00
c- Por hora guadañadora C/ Personal	\$ 160,00
<u>Retroexcavadora- (Sin Personal)</u>	
a- Por día (DE 6 HORAS)	\$5563,00
b- Por hora	\$1026,00
c- Por cada Km	\$ 23,00
d- Solicitud	\$ 24,00
Niveladora de arrastre-(Sin Personal)	
a- Por día (DE 6 HORAS)	\$1573,00
b- Por hora	\$ 319,00
c- Por Km.	\$ 23,00
d- Solicitud	\$ 24,00
<u>Tractor-(Sin Personal)</u>	
Por día de 6 horas	\$1778,00
Por hora	\$ 342,00
Por cada Km	\$ 23,00
Solicitud	\$ 24,00
<u>Transporte en camión volcador-(Sin Personal)</u>	
Por viaje dentro planta urbana	\$ 752,00
Por viaje fuera planta urbana se incrementara por hs	\$ 12,00
Solicitud	\$ 24 ,00
Cuando se realice un servicio especial de urgencia en días inhábiles dich	no 100%o
servicio se pagará con adicional de	
Sellado por el servicio de tanque atmosférico	
Por viaje dentro de zona servida por cloacas	\$ 102,00
Por viaje dentro de zona Urbana no servida por cloacas	\$ 46,00
Por viaje fuera Planta Urbana	\$ 102,00
Por cada viaje adicional	\$ 34,00
En el punto c se incrementará por C/Km. Recorrido	\$ 12,00
3. Sellado por el servicio de red cloacal	
Por trimestre	.
• ZONA A y B (TGI)	\$ 160,00
• ZONA C (TGI)	\$ 114,00
• ZONA D y E (TGI)	\$ 80,00

CAPITULO III: Cementerio

Artículo. 11 Conforme a lo establecido en Código Tributario Municipal.-Parte-Especial – Art. 45° se abonará los siguientes Sellados:

Gastos Administrativos	\$ 180,00
Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones	14 Ind.
Por construcción de fosa de niños	20 Ind.
Por construcción de fosas de adultos	38 Ind.
Por construcción de fosa para dos - Adultos	50 Ind.
Traslado dentro del cementerio, reducción y otros servicios	\$ 360,00



Introducción (dentro del Cementerio o salida de cadáveres y	\$ 180,00
Restos del Mun.	,
- Reserva de terrenos	\$1764,00
Panteones de Obras Sociales: por su atención y limpieza por año	\$ 164,00
- Panteones particulares y/o Bóvedas por atención y limpieza	\$ 158,00
por año Nichos por su atención y limpieza por año	\$ 126,00
Fosas comunes por su atención y limpieza por año	\$ 270,00
- Nichos Municipales:	
Por concesión de 2 años 1º y 4º Fila	\$ 432,00
- Por concesión de 2 años 2º y 3º	\$ 648,00

Las concesiones de nichos para niños tendrán una reducción del 50%

Columbarios Municipales: La Tasa de usuarios se fijará de igual forma de la establecida para nichos Municipales. Por 2 años, con una reducción del **50%** del valor estipulado para nichos

Terrenos:

Por arrendamiento:	Ter	reno x m2	Nicho x m2
- a 5 años	\$	1349,00	\$ 2028,00
- a 20 años	\$	7426,00	\$ 11123,00
- Por perpetuidad	\$	23166,00	\$ 32760,00

- A. Establézcase el índice "Ind." Para el cálculo de trabajos a concretar con mano de obra municipal
- B. El valor del Ind. se realizara en base al Sueldo básico de la categoría 10 dividido por 120 hs.-

CAPITULO IV: Ocupación de la Vía Pública

Artículo. 12 De acuerdo a lo establecido en el Art. 49º del Código Tributario Municipal.-Parte Especial- se abonarán lo siguientes Sellados:

1.	Compañías Telefónicas, eléctricas, de Obras sanitarias, vídeo cable por instalación o ampliación que se realicen.	
	a-Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados del ejido Municipal, por año y en forma indivisible	\$ 18,00
	b -Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas por año y en forma indivisible	\$ 18,00
	c -Por cada metro de líneas telefónica aérea, de vídeo cable por año y en forma indivisible	\$ 18,00
	d-Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, red cloacal, líneas telefónicas, eléctricas y similares que pase por debajo de las calzadas y veredas del Municipio pagarán en concepto de ocupación del suelo por año y en forma indivisible, por cada metro lineal	\$ 18,00
	e-Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de calles o casas, abonarán un derecho anual por metro lineal.	\$ 18,00
2.	Bares, café, confiterías: por el permiso de colocar mesas frente a los bares, café, se abonará un derecho anual indivisible por C/ mesa dentro del radio urbano céntrico	\$ 18,00
	Fuera del radio céntrico	\$ 9,00
3.	Fotógrafos ambulantes por permiso y por cada cámara fotográfica se abonará por el mes fracc. La suma de	\$ 68,00
4.	Kiosco de Flores: Instalaciones de Kioscos o puestos de flores en las inmediaciones de los cementerios pagarán un	\$ 463,00
	derecho de:	\$ 27.00
	a. Instalaciones o puestos de flores de carácter	\$ 27,00



		U
	temporario se otorgarán previa solicitud como	
	mínimo para dos días abonando un derecho diario:	
5.	Puesto de Venta y/o exhibición de mercaderías	
	a. Por permiso de ocupación de acera para la exhibición	\$ 27,00
	de mercaderías por Mts.2 Por bimestre	
	b. Todo vehículo establecido en lugar fijo con venta de	\$ 180,00
	frutas, Verduras, hortalizas, abonarán un derecho por	
	vehículo y por 2 días	
6.	Permiso precario para construcción:	
	a. Cuando en una construcción sea necesario la	\$ 18,00
	ocupación de la vereda por Mt.2 Por mes adelantado	
	b. Los permisos precarios de ocupación de parte de la	\$ 23,00
	calzada para hormigón armado que se otorguen previa	
	solicitud abonarán un derecho diario	
7.	Otros puestos y Kiosco	
	a. Los puestos y Kioscos de cigarrillos, golosinas,	\$ 657,00
	frutas, verduras, abonarán por año en radio céntrico	
	- Fuera del radio céntrico	\$ 463,00
	b. Los puestos de Kioscos de venta de diarios y revistas	\$ 338,00
	abonarán por año en radio céntrico	\$ 463,00
	- Fuera del radio céntrico	\$ 176,00
8.	Parques de diversiones, circos y otras instalaciones	\$ 180,00
	análogas abonarán por 15 días	
9.	Patentamiento de vehículos tracción sangre, sulkys, carros,	\$ 50,00
	patente anual	
	- Carros con ruedas – patente anual	\$ 50,00
	- Jardineras patente anual	\$ 50,00



T I T U L O V



Publicidad y Propaganda

Artículo. 13 Tal lo dispuesto por el Art. 51º del Código Tributario Municipal.-Parte Especial por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía Pública o visible en forma directa desde ella y que se exhiban en el establecimiento del anunciante se abonarán conforme a los siguientes Sellados:

	a desde ena y que se eximoun en el establecimiento del anunciant	c se abonaran
	rme a los siguientes Sellados:	
	culo. 10 Propaganda mural y/o impresos:	
	Por fijación de hasta 5 afiches no menores de 0,50 Cm2 por C/U que	\$ 9,00
	exceda la cantidad anterior	
2.	Carteles y/o letreros permanentes:	
	a. Hasta 50 carteles de 1m2 por año C/U	\$ 29,00
	Por cada uno que exceda la cantidad anterior	\$ 4,00
	b. Hasta 50 carteles de 1M2 por año C/U	\$ 29,00
	Por cada uno que exceda la cantidad anterior	\$ 4,00
	c. Por cada cartel único por M2	\$ 32,00
3.	Propaganda e Impresos de toldos, vidrieras ajenas al titular del	\$ 23,00
	negocio abonarán por año 9 afiches, calc	
4.	Distribución de volantes y/o boletines	
	Por cada campaña	\$ 45,00
5.	Propaganda oral o rodante	
	a - Altavoces en bailes (en locales cerrados o al aire libre por año y	\$ 65,00
	altavoces)	
	b - Los altavoces no inscriptos por mes	\$ 36,00
	c - Equipos amplificadores para propaganda comercial en vía	\$369,00
	pública por vehículo por año	
	d - Los equipos amplificadores determinados en c) y que no	\$ 36,00
	estuvieren por día	
6.	Propaganda exhibida en pantalla: que funcionan en lugares cerrados	\$ 29,00
	o en vía pública abonarán por mes	
7.	Publicidad aérea mediante letreros o globos cautivos, por día	\$ 29,00
8.	Publicidad en medios de Transp. por los avisos en vehículos por	\$ 54,00
	cada vehículo por año	
9.	Publicidad transportada a pie completamente con disfraces y	\$ 22,00
	mascarones con o sin distribución de volantes por día	
10.	Chapas de agencias, conservatorios, laboratorios:	
	Cuota fija	\$ 22,00
11.	Publicidad mediante stand: con o sin registradora, instalados en	\$ 25,00
	interiores de negocios o salas de espectáculos por día	
12.	Propaganda en guía telefónica por cada ejemplar distribuido en el	\$ 13,00
	Municipio.	
13.	Carteles que anuncien espectáculos Públicos Por cartel	\$ 22,00
14.	Por todo otro tipo de propaganda en publicaciones gráficas excepto	\$ 14,00
	las que tengan fines benéficos, por ejemplar	
15.	Distribución gratuita de rifas, vales, entradas, cuando sea con fines	\$ 22,00
	de propaganda, Por día:	
16.	Empresa de publicidad: que explotan carteles, pantallas, tableros	\$ 59,00
	Municipales o propios abonarán por C/U por año	•
17.	Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o	
	tabacos en general sufrirán el 100% sobre los montos estipulados	
	según la clase de propaganda	





T I T U L O V I Sellado por extracción de Arena Pedregullo y Piedra

Artículo. 16 Establecer los siguientes sellados por la extracción de arena, pedregoso tierra y paja de acuerdo a lo regido en el Art. 50º del Código Tributario Municipal-Parte Especial-

a. Por cada metro cúbico de arcilla	\$ 3.00
b. Por cada metro cúbico de arena	\$ 10.00
c. Por cada metro cúbico de arena sálica	\$ 3.00
d. Por cada metro cúbico de pedregoso no lavado (ripio arcilloso)	\$ 10.00
e. Por cada metro cúbico de canto rodado	\$ 10.00
f. Por cada metro cúbico de pedregullo calcáreo	\$ 10.00
g. Por cada metro cúbico de broza	\$ 10.00
h. Por cada metro cúbico de suelo seleccionado	\$ 10.00
i. Por cada metro cúbico de conchilla	\$ 10.00
j. Por cada metro cúbico de piedra cantera	\$ 10.00
k. Por cada metro cúbico de yeso	\$ 10.00
l. Por cada mazo de paja, junco o similar	\$ 3.00



TITULO VII

Sellado por Espectáculo Público, Diversiones y Rifas

CAPITULO I: Espectáculos Públicos y Diversiones

Artículo. 17 Conforme a los Art. 55° y 56° del Código Tributario Municipal-Parte especial- los espectadores públicos sobre entrada abonarán 10%

a. por espectáculo Público que se determinan a continuación deberán abonar los tributos que establecen por C / caso:

I.	Cinematógrafos y Espectáculos al aire libre: abonarán por espectáculos cobre o no cobre entradas	\$ 41,00
II.	Circos: por anticipado y por día en concepto de función sobre el total de entradas	4%
III.	Casinos: sobre el total de las entradas	10%
IV.	Bailes	
	a- El organizador al solicitar el permiso de C/baile	\$ 180,00
	b- Los concurrentes sobre el valor de las entradas	5%
V.	Espectáculos Deportivos:	
	a-Sobre el valor de las entradas	5%
VI.	Hipódromos: sobre el valor de las entradas	10%
VII.	Parques de diversiones y calesitas: por C/juego mecánico Kiosco (de juego o expendio de bebida) abonará en concepto de habitación por 15 días o fracción	\$ 41,00
VIII.	Juegos varios permanentes: abonarán por C/u en forma anual e indivisible, conforme al art. 57º del Código Tributario Municipal - Parte Especial	\$ 155,00

CAPITULO II: Rifas

Artículo. 18 De acuerdo a lo establecido en el Art. 61° del Código Tributario Municipal-Parte Especial-

a.	Rifas o Bonos: Contribución: que fueran vendidos en jurisdicción Municipal, abonarán sobre el valor de	5%
	los números destinados a la venta	
b.	Si se trata de rifas de otras localidades autorizadas por	10%
	el Superior Gobierno de la Provincia abonarán sobre	
	el total del valor de los números que circulan dentro	
	del Municipio	





 $T \ I \ T \ U \ L \ O \qquad V \ I \ I \ I$



Vendedores Ambulantes

Artículo. 19 El sellado que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 71° y 72° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- procederá del ejercicio de dicha actividad.-

Vendedores ambulantes por día:

\$ 180.00.-





T I T U L O I X

$\overline{\it CAPITULO~I:}$ Instalaciones electrodomésticas, aprobación de planos e inspecciones correspondientes.

Artículo. 20 Fijase por los sellados previstos en el Art. 73 ° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- las siguientes tasas fijas anuales:

4 T	T . 1 .				1
I I as	Instalaciones	con not	encias i	ınstaladas	de.
1. Lus	III Staraciones	con pot	ciicias i	moturadas	uc.

1. Eas instalaciones con potencias instaladas de.	
a- Motores de 1 a 15 HP	\$ 94,00
b- Motores de 15 a 30 HP	\$ 140,00
c- Motores de 31 a 100 HP	\$ 140,00
d- Motores de 101 a 1000 HP	\$ 168,00
e- Motores de más de 1000 HP	\$ 228,00
2.Instalaciones provisorias: para iluminación fuerza motriz, calefacción, tales coma las de circos, parques de diversiones, motores para obra, habilitarán abonando:	ŕ
a- Hasta potencia de 5Kws. Abonarán	\$ 27,00
b- Potencias superiores de 5Kws. Abonarán lo estipulado en	\$ 13,00
el inciso a - con un recargo por kws. Por mes	
3. Equipos cinematográficos e instalaciones electrodomésticos	\$ 140,00
vinculados a estos. Abonarán sellado único anual	
4.Instalaciones de diarios: abonará un sellado único de	\$ 243,00
oportunidad a autorizar su funcionamiento:	
5. Funcionamiento de altos parlantes: ubicados en lugares	\$ 180,00
públicos privados (negocios, clubes, night, bailes abonarán por	
año:	
a- Por equipo amplificador	\$ 41,00
b- Por cada parlante adicional	•

Las entidades sin fines de lucro gozarán de un descuento sobre los Tributos del 5%

CAPITULO II: Aprobación de Planos e Inspecciones de Obras Eléctricas o Fuerza Motriz en Obras Nuevas, sus Renovaciones o ampliaciones.-

Artículo. 21 De conformidad a lo establecido en el Art. 76° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan los siguientes montos y alícuotas para aprobación de planos e inspecciones a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuada por el Municipio).

a.	Valuación de Obra menor a \$9.360	\$ 85,00
b.	Valuación de Obra mayor a \$9.360, el importe estipulado en a) más	
	el 2% sobre el excedente	
c.	Por Inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial por cada	\$ 85,00
	una	

CAPITULO III

Artículo. 22 Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas: Según lo dispuesto en el Art. 79° del Código Tributario Municipal- Parte Especial- se fijan las siguientes alícuotas:

a.	Usuarios residenciales sobre el precio básico de Kw	35%
b.	Usuarios comerciales: sobre el precio básico del Kw	20%
c.	Usuarios industriales: sobre el precio básico del Kw.	6%
d.	Reparticiones, dependencias nacionales y provinciales sobre el precio	20%
	básico del kw.	



T I T U L O X



Contribución por Mejoras

Artículo. 23 Según lo dispuesto en el Art. 75° del Código Tributario Municipal-Parte Especial se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

Obras: Por metro lineal de pavimento H° A°	\$ 4566,00
Obra: Por metro lineal de Ripio Arcilloso	\$ 1217,00
Obras: Cordón cuneta por metro lineal de frente	\$ 655,00
Red cloacal por metro lineal de frente	\$ 558,00
Conexión	\$ 907.00



T I T U L OX I

CAPÍTULO I: Sellado de Edificación

Artículo. 24De acuerdo a lo establecido en el Art. 76º a del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan los siguientes montos, alícuotas en concepto de aprobación de obras según tasación

1. Proyecto de construcción en Planta Urbana, zona de chacras y		
quintas: sobre la tasación		3%
2. Relevamiento de construcción de Planta Urbana, zona de chacras		10 %
y quintas: además el propietario o responsable debe abonar de		
recargo la tasación		
3. Destrucción de Calle enripiada en beneficio del frentista por	\$	608,00
reparación por metro cuadrado		
4. Destrucción de pavimento: En beneficio del frentista por	\$	3510,00
reparación, por metro cuadrado		
5.Rotura de cordón, en beneficio del frentista, por Mt. Lineal	\$:	3159,00
	\$	56,00
a- Panteón		
		5%
b- Bóveda		2,0
20144		4%
c- Pileta		- , ,
		3%

CAPITLO II: Niveles líneas y mensuras

Artículo. 25 Según lo dispuesto en los Art. 76° y 77° del Código Tributario Municipal-Parte

1.Sellado fijo por otorgamiento de niveles, líneas	\$ 99,00
2. Por verificación de líneas ya otorgadas	\$ 11,00
3.Mensuras:	
Fijo sobre la valuación Municipal.	10%
Más: cuando se hace en manzanas sin lotes por C/U	\$ 117,00
4.Por visación de planos de relevamiento de mejoras	\$ 81,00
Cuando se hace en lotes por C/U	\$ 102,60





T I T U L O X I I



Servicio Fúnebre

Artículo. 26 Tal lo especificado por el Art. 77° del Código Tributario Municipal-Parte Especial se estipulan los siguientes sellados:

- a. Por velatorio de toda persona que carezca de Obra Social con \$ 169,00
 cobertura para sala de velatorios
- b. Por velatorio de toda persona con cobertura de Obra Social, seguros prepagos



X I I I

Actuaciones Administrativas

Artículo 27. En base a lo estipulado en el Art. 80º del Código Tributario Municipal-Parte Especial- establece

1- Todo escrito que no esté gravado con el sellado especial2- Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos Municipales	\$ 11,00 \$ 11,00
3- Solicitud por reuniones danzantes en salones	\$ 22,00
4- Inscripción de boletas de compra-venta de inmuebles	\$ 18,00
5- Reposición de gastos correspondientes a notificaciones	\$ 18,00
6- Venta de Planos del Municipio	\$ 22,00
7- Certificación expendida por organismos o funcionarios de la	\$ 22,00
Justicia de faltas	Ψ ==,00
8- Abonarán sellado de:	\$ 85,00
Por C/copia de planos que integran el legajo de Construcción o	Ψ 32,00
loteo, hasta M2 de	
a. Dimensión	
b. Por inscripción de motores Industriales	
c. Solicitud de certificación autenticación de firmas	
d. Certificado de aptitud para conducir motocicletas.	
e. Permiso provisorio para circular sin chapa en el	
Municipio	
9. Abonarán sellado de:	
a. Inscripción de industrias y comercios	\$ 148,00
b. Solicitud de libre deuda por escribanos e interesados	. ,
para transferir o hipotecar propiedades	
c. Copias de planos que integran el legajo de	
construcción o loteo mayor de 0,50 m2 de	
dimensión.	
d. Por cada duplicado de Certificado final o parcial de	
Obra que expiden	
e. Por Inspección de Título Técnico	
10. Abonarán sellado de:	\$ 94,00
a. Por duplicado de análisis por la dirección de Salud	
Pública Municipal	
b. Por cada copia fija de procesos contencioso	
administrativo o solicitud de parte interesada	
c. Por pedido de informe de vista de expediente	
paralizado o archivado	
d. Por cada pedido de unificación de propiedad	
e. Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal	
f. Por juegos de copias de actuaciones labradas por	
accidentes de tránsito sin intervención municipal	
11.Abonarán sellado de:	\$ 99,00
a. Los recursos contra resoluciones administrativas	
b. Los permisos precarios por diez días para la	
circulación de automóviles por el municipio	

- c. Por pedido de informe en Juicios de Posesión veinteñal
 - d. Por solicitud para exponer animales, plantas, etc
- e. Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios Municipales.-



f.	Por Certificación final de obras de reacciones

g. Por la presentación de denuncias contra vecinos	
h. Por la inspección de títulos profesionales	
12. Abonarán sellados de:	\$ 360,00
 a. Por solicitud de carnet de conductor 	
13. Abonarán sellados de:	\$ 360,00
 a. Por solicitud de inscripción de empresas 	
constructora viales y/o civiles	
b. solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación	
de loteo hasta un máximo de diez lotes y mensuras	
 c. Por la aprobación de sistemas constructivos 	
14. Abonarán sellado de:	\$ 238,00
a. Por la solicitud de gestoría de subdivisión de propiedad y	
aprobación de loteos de diez lotes	
b. Por la transferencia de licencia de taxis	
15. Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal.	4%
Se cobrara un derecho sobre el valor de la Propiedad de la	
propiedad	
Límites del Tributo:	
a. Mínimo	\$ 144,00
b. Máximo	\$ 1649,00
16. Sellado Municipal de Planos:	
Por la presentación de Planos en la Dirección de Catastro de la	\$ 90,00
Provincia se hace necesario la Visación Municipal. Estimado	
este detalle por cada lote	

90,00

\$ 90,00

17. Solicitud de alojamiento en el Terreno: por cada lote

18. Por todo pedido de Trámite Preferencial diligenciado en día por





$T \hspace{0.1cm} I \hspace{0.1cm} T \hspace{0.1cm} U \hspace{0.1cm} T \hspace{0.1cm} O \hspace{0.1cm} X \hspace{0.1cm} I \hspace{0.1cm} V$

Fondo Municipal de promoción a la Comunidad y Turismo

Artículo 28 Se fija la creación de Fondo Municipal de promoción a la Comunidad y Turismo en el Art. 80° del Código Tributario Municipal – Parte Especial-sobre sellados Municipales, un recargo del Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

10%

- A. Salud Pública Municipal
- B. Actuaciones Administrativas
- C. Cementerio
- D. Recupero y contribución por mejoras y obras
- E. Servicios Fúnebres





TITULO XV

Derecho de Abasto de Inspección Veterinaria

Artículo 29. Derecho de Abasto de Inspección Veterinaria: de acuerdo al Art 83° del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan los siguientes derechos:

Por cada animal bovino	\$ 18,00
Por cada animal ovino o caprino	\$ 18,00
Por cada animal porcino excepto lechón	\$ 18,00
Por cada animal porcino lechón	\$ 13,00





\$ 103,00

T I T U L O X V I

Artículo 30. Trabajos por cuenta de Particulares: De acuerdo a lo establecido en el Art. 84º del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se establece el recargo por gastos administrativos

Artículo 31. Disposiciones complementarias y transitorias

a. Financiación para el pago de deudas tributarias: De conformidad a los establecido en el Art 44° del Código Tributario Municipal - parte general – se establecen las siguientes normas complementarias para el pago de las deuda

debiendo ser menor de

	en las siguientes normas complementarias para el utarias en cuotas mensuales:	
I.	Interés de financiación (Mensual Directo)	1%
II.	Vencimiento: una cuota cada treinta (30) días	
III.	Plazo general: Para las deudas del año corriente	
	hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas	
IV.	Para deudas de años anteriores hasta 48 cuotas mensuales y consecutivas	
V.	Cuota Mínima: cada cuota no podrá ser inferior	\$ 126,00
	de:	•
VI.	Interés Inicial: al formalizar el arreglo se debe	
	abonar el 10% de la deuda con una entrega	
	mínima de:	\$ 180,00
VII.	La falta de pago de 2 cuotas provocará	,
	automáticamente la mora del deudor y	
	producirá caducidad del plazo acordado y se	
	hará exigirle a partir de ese momento el saldo	
	total que se adeuda más los recargos e interesas	
	correspondientes	
VIII.	Para las deudas por contribución por mejoras se	
	establece un plazo de hasta 48 cuotas y para los	
	casos de viviendas únicas podrá ampliarse el	
	mismo a 60 cuotas iguales y consecutivas no	





Código Básico Municipal de Faltas

CONTENIDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

TITULO II

DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

CAPITULO I: Faltas contra la Autoridad Municipal.

CAPITULO II: Faltas contra la Sanidad e Higiene

CAPITULO III: Faltas de Transito

CAPITULO IV: Faltas contra la Seguridad y el

Bienestar

CAPITULO V: Faltas contra la Moral y las buenas

Costumbres





T I T U L O I

Disposiciones Generales Capítulo Único

- **Artículo 1.** Las infracciones a las Ordenanzas, Decreto, Resoluciones Municipales. y demás disposiciones Legales, cuya vigilancia de cumplimiento competa a la Autoridad Municipal, Serán sancionados de acuerdo a las normas del presente Código y a las que complementariamente se dicten para dotarlo de mayor eficacia y precisión.
- **Artículo 2.** El presente Código establece la figura contravencional y la clase de sanción a que será pasible quien incurriere en la misma, quedando librado a la Ordenanza Impositiva Anual la fijación de los montos de las multas aplicables.-
- **Artículo 3.** El obrar culposo y en su caso la omisión culposa, es suficiente para que se considere punible la conducta observada, pero el proceder análogo del presunto infractor no es admisible para constituir faltas.-
- **Artículo 4.** En los casos que este Código establece dos o más clases de pena para un mismo tipo de faltas, el principio general, en su aplicación separada, pudiendo solo hacerse en forma conjunta, cuando el bien tutelado con el establecimiento de la figura contravencional así lo exija y está prevista en el presente cuerpo dispositivo.-
- **Artículo 5.** Las disposiciones del Código Penal de la Nación y las del Código de procedimientos en lo penal de la Provincia de Entre Ríos, son de aplicación subsidiaria en la interpretación y aplicación del presente Código.-
- **Artículo 6.** Las sanciones previstas en el presente Código, se aplicarán sin perjuicio de la demanda Criminal y por presunta incursión en figuras delictivas reprimidas por el Código Penal, de conformidad con el Art. 18º del Código Procesal Penal.-
- **Artículo 7.** En el presente Código se utilizan indistintamente y con igual significado los términos "Faltas", "Infracciones", y "Contravenciones".-
- **Artículo 8.** Las multas previstas en el presente Código se cobrarán al momento de su efectivización a valores actualizados al último mes inmediato anterior, con el índice de precios mayoristas nivel general, emitidos por el Instituto de Estadísticas y Censo





De las Faltas en Particular Capítulo I – Faltas contra la Autoridad Municipal

- **Artículo 9.** Toda acción que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la Inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de Ordenanzas disposiciones vigentes deba realizar el funcionamiento o dependencia Municipal. competente con multa de \$ 103,00 a \$ 805,00 o clausura de hasta diez (10) días.-
- **Artículo 10.** El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la Autoridad Municipal debidamente notificados, con multa de \$ 103,00 a \$ 644,00 clausura de hasta 10 (diez) días.-
- **Artículo 11.** La violación, obstrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación colocados, adoptados u ordenandos por la Autoridad Municipal, en nuestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones en locales o vehículo con multas de \$ 155,00 a \$ 1287,00 o clausura o inhabilitación por el doble del tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado.-
- **Artículo 12.** La violación de una clausura o inhabilitación impuesta por la autoridad municipal con multa de \$ 103,00 a \$ 1287,00 o clausura o inhabilitación por el doble del tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado.-
- **Artículo 13.** La destrucción o alteración de instrumentos de medición y/o registración colocados por la Autoridad Municipal. En cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por personas probadas debidamente autorizadas con multas de \$ 166,00 a \$ 1287,00.-
- **Artículo 14.** La resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización nomenclatura será aplicable una multa de \$ 166,00 a \$ 1287,00.-
- **Artículo 15.** La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a las disposiciones vigentes expida la autoridad municipal con multa de \$ 292,00 elevándose en caso de reincidencia a \$ 5850,00 y/o clausura de hasta 15 días.-

Capítulo II – Faltas Contra la Sanidad e Higiene

- **Artículo 16.** La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la observancia a normas reglamentarias vigentes en la materia, con multa **de \$166,00** a **\$ 1287,00**, o clausura de hasta diez (10) días.-
- **Artículo 17.** La venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas Municipales de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, con multa de \$ 166,00 a \$ 1287,00, o clausura de hasta diez (10) días.-
- Artículo 18. La observancia a normas Municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades con multas de \$ 103,00 a \$ 320,00, o clausura de hasta (10) diez días.-

Capítulo III – Faltas de Transito

- **Artículo 19.** El conductor automovilista respecto del cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será pasible de las siguientes penalidades:
 - i. Por no contar con licencia de conductor, será sancionado con la pena de multa de \$ 1287,00 a \$ 3094,00.-
 - ii- Por falta de portación de la Licencia, Licencia vencida o deteriorada, será sancionado con pena de multa de \$ 207,00 a \$ 322,00.-



- iii- Por conducir portando Licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con pena de multa de \$207,00 a \$322,00.-
- **Artículo 20.** El propietario de un Automotor que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la Licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción a que este fuera pasible, será sancionado con pena de multa de \$ 257,00 a \$ 772,00, si quien conduce no reuniere ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia la pena se duplicará.-
- **Artículo 21.** Conducir en estado, manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, con pena de multa de \$ 257,00 a \$ 2572,00, o inhabilitación de hasta cuarenta y cinco (45) días.-
- **Artículo 22.** Disputar carreras en la vía pública o exhibir "picadas o destrezas automovilísticas en la vía pública, será sancionada con pena de multa de \$ 257,00 a \$ 3697,00., o inhabilitación de hasta cuarenta y cinco días.-
- **Artículo 23.** El sancionado que reincida por primera vez en las contravenciones de los artículos 20° y 21°, será pasible del duplo de la penalidad pecuniaria con que se reprime la primera infracción y sin perjuicio de la inhabilitación por el doble de tiempo respecto de la prevista para la incursión original. Para el supuesto de una reincidencia se procederá al retiro de la licencia para conducir la que no podrá ser recuperada por el término de dos años y sin perjuicio de la sanción pecuniaria que será el duplo de la prevista para la reincidencia anterior.-
- **Artículo 24.** A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo, se considerará reincidencia la incursión en una infracción idéntica a la anterior sancionada dentro del año.-
- **Artículo 25.** El conductor automovilista que incurra en algunos de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con pena de multa de \$ 122,00 a \$ 5177,00, e inhabilitación de hasta diez (10) días
 - i- Adulteración culposa de las chapas patentes o el uso de chapas con numeración distinta a la asignada por la autoridad competente.-
 - ii- Circular con permiso de habilitación vencido o no correspondiente a las disposiciones vigentes.-
 - iii- La falta, ilegibilidad, no visibilidad mala conservación o disposición de las chapas patentes.-
 - iv- Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable del mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de una estructura en desmedro de su finalidad específica.-
 - v- Falta o deficiencia en los freno incluyendo el de mano.-
 - vi- Falta de faros reglamentarios, falta de encendido de estos o encendido deficiente uso de luces que por su disposición, color o intensidad y en general su carácter antirreglamentario afecten o peligre el normal desenvolvimiento del tránsito.-
 - vii- Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.-
- **Artículo 26.** El conductor de un vehículo que circule contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el municipio y su proceder o conducta implique la incursión en algunos de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual o inhabilitación de hasta veinte (20) días.
 - i. No conservando la mano derecha, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares en que este prohibido hacerlo, será sancionado con pena de multa de \$ 122,00 a \$ 360,00.-



- ocidad, será pasible
- ii. Transitando con exceso de velocidad, será pasible de pena de multa de \$ 122,00 a \$ 360,00.-
- iii. Transitar en sentido contrario al establecido para la arteria, hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás indebidamente, será pasible de una multa de \$ 122,00 a \$ 360,00.-
- iv. Girando a la izquierda en lugares no permitidos, no efectuando en circunstancias que corresponda las señales manuales o luminosas que sean necesarias, interrumpiendo filas escolares no espetando la prioridad del paso en la bocacalle, serán sancionados con penas de multa de \$ 122,00 a \$ 189,00.-
- v. Desacatando las indicaciones u órdenes de los agentes encargados de dirigir el tránsito, serán sancionados con pena de multa de \$ 47,00 a \$ 360,00.-
- vi. Violando las disposiciones que por razón de horarios, lugar y/o categoría de vehículos regular la circulación de los mismos, serán sancionados con penas de multa de \$ 122,00, a \$ 360,00
- vii. Violando los horarios fijados para la operación de carga y descarga en la vía pública, serán sancionados con pena de multa de \$ 122,00 a \$ 360,00.
- viii. Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos Municipales que regulan el tránsito, serán pasible de multa de \$ 122,00 a \$ 360,00.-
- **Artículo 27.** La circulación de vehículo de tracción a sangre en contravención a las disposiciones Municipales, en razón de circunstancias de horarios, lugar, condiciones de mantenimiento o utilización de vehículos, será sancionada con multa de \$ 122,00 a \$ 360,00

Capítulo IV - Faltas Contra la Seguridad y Bienestar

- **Artículo 28.** El que incurra en algunos de los supuestos que se enuncien a continuación será sancionado con la pena de multa de \$ 103,00 a \$ 2894,00.
 - i- Estando obligado a ello no adoptare las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbe o cualquier otra circunstancia que surgida de una construcción implique para los transeúntes, vecinos o la población en general.-
 - ii- No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisionales, linderos o medianeros,-
 - iii- No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, paredes circundantes a los árboles y canteros.-
- **Artículo 29.** No construir, falta de separación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionado con multas de \$ 103,00 a \$ 450,00.
- **Artículo 30.** El que incurriere en algunos de los supuestos que se menciona a continuación, será pasible de la penalidad de multa que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva Anual.-
 - Iniciar Obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal, con multa de \$103,00 a \$189,00.-
 - ii- Iniciar Obras en General o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal, con multa de \$ 103,00 a \$ 189,00.-
 - iii- No presentar en término los planos de obras, incluida la final, no colocar o



hacerlo de manera antirreglamentaria las vallas, omitir, colocar el cartel de obra, multa de \$ 103,00, a \$ 772,00.-



- iv- Los deterioros ocasionados en fincas vecinas, multa de \$ 103,00 a \$ 772,00.-
- **Artículo 31.** Será reprimido con la pena de multa de \$ 122,00 a \$ 772,00 o inhabilitación de hasta quince días el propietario, constructor o responsable de la obra que sin el permiso de la Autoridad Municipal, depositare o arrojare materiales en la vía Pública y/o utilizare esta sea total o parcialmente como canchada o para la realización de otras tareas afines a la ejecución de la obra.-
- **Artículo 32.** Toda otra sanción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de edificación y en Ordenanzas vigentes en el Municipio y cuya vigilancia de observancia competa a la autoridad Municipal, será reprimida con multa de \$ 103,00 a \$ 772,00 o inhabilitación si se tratare de un profesional de hasta treinta días.-
- **Artículo 33.** Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común implique dar a la vía pública utilización y destino no acorde con la naturaleza y finalidad específica y prohibida por las reglamentaciones Municipales o que, estando permitidos, previos o condicionantes, será pasible de una multa de \$ 103,00 a \$ 772,00, la norma del presente artículo será de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure en falta mayor, en cuyo supuesto será pasible de la pena última.-
- **Artículo 34.** El que destruyere planta, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra cosa o servicio destinado a la recreación del público existente en plazas, parques, paseos o calles, sufrirá una multa de \$ 103,00 a \$ 322,00.-
- **Artículo 35.** La contravención de los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar de las viviendas y sus espacios comunes y a las disposiciones prohibitivas sobre ruidos molestos o innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con una multa de \$ 103,00 a \$ 322,00.
- **Artículo 36.** Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal especializado para la atención de calderas, o implemento o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, será pasible de una multa de \$ 257,00 a \$ 1352,00.-
- **Artículo 37.** Toda infracción a las normas Municipales que regulen el servicio Público de vehículo con tarifas fijadas por la Municipalidad o Autoridad competente, sea que la acción implique una violación de dichas tarifas, el decoro, comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o a las condiciones mecánicas del vehículo de seguridad o mínimo confort exigible como en lo que refiere a la documentación respectiva, con multa de \$ 122,00 a \$ 772,00 o inhabilitación de hasta treinta días.-
- **Artículo 38.** Toda acción u omisión que implique restar el vehículo al servicio Público concretado contra lo dispuesto en los reglamentos o hacer uso de la unidad será reprimida con una multa de \$ 122,00 a \$ 1415,00.-
- **Artículo 39.** El que contraviniendo normas Municipales o reglamentarias en general fumar en el interior de los vehículos de pasajeros en servicio ya sea el pasajero que lo cometiera será penado con una multa de \$ 122,00 a \$ 257,00 o inhabilitación de hasta quince (15) días.-
- **Artículo 40.** El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en faltas y será pasible de multa de \$ 103,00 a \$ 227,00.-
- **Artículo 41.** El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, si dejare animales sueltos dentro del ejido Municipal, afectando la vía Pública o lugares de uso común serán sancionados con multa de \$ 103,00 a \$ 227,00, sin perjuicio de las medidas que para



cada caso tenga prevista la reglamentación específica.-



Artículo 42. El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionado en la vía Pública lo hiciera sin traba, freno o manea o en general sin adoptar los recaudos razonables para que no llegue a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de multa de \$ 103,00 a \$ 227,00.-

Capítulo V – Faltas Contra la Moral y las Buenas costumbres

- **Artículo 43.** Todo acción que contravenga al resguardo a la moral y las buenas costumbres o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesionen la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos de la libertad de culto en lugares públicos será sancionado con multa de \$103,00 a \$ 772,00, o inhabilitación de hasta treinta días siendo pasible de la sanción en autor material de la falta y el empresario o propietario del local.-
- **Artículo 44.** La venta, distribución exposición de libros, fotografía o carteles de carácter erótico o pornográfico sin el correspondiente sobre cubierto precintado para su exposición al público con una multa de \$ 103,00 a \$ 772,00 o inhabilitación o clausura de hasta veinte días. Los artículos utilizados serán decomisados.-
- **Artículo 45.** La exhibición pública de imágenes o grabaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres, efectuadas dentro del horario de protección menor (hasta las 22 Hs.,) con multa de \$ 103,00 a \$ 772,00, y clausura de un mínimo de siete (7) días.-
- **Artículo 46.** La incitación al libertinaje o al atentado contra la moral y las buenas costumbres, mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza en la vía pública o en dominios privados cuando trasciendan a la vía Pública con multa de \$ 122,00 a \$ 772,00.
- **Artículo 47.** La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia resultare inconveniente en razón del lugar o la hora, será pasible al propietario del local de las sanciones de multa de \$ 418,00 a \$ 1544,00, y clausura de un mínimo de siete (7) días.-